

Cayhuayna, 17 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 153-2022-UNHEVAL-OAJ, del 14.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2022, solicitado por el servidor administrativo Alejandro Ochoa Romero, a favor de su hijo Amir Di Angelo Ochoa Ponce, de la carrera profesional de Arquitectura; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 14 de marzo de 2022, el personal administrativo nombrado Alejandro Ochoa Romero, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por concepto de matrícula correspondiente al año académico 2022, a favor de su hijo Amir Di Angelo Ochoa Ponce, de la carrera profesional de Arquitectura, para tal efecto cumple con adjunta copia simple de su DNI, copia simple de su DNI de su hijo y constancia de ingreso.
- 1.2. Que, mediante Proveído Digital N° 481-2022-VRAcad, de fecha 14 de marzo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2 Que, en el artículo 346 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que. "El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNHEVAL, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia universitaria".
- 3.3 El artículo 586 del Reglamento General de la UNHEVAL, se señala de manera explícita, quienes son considerados como personal no docente: "El personal no docente de la UNHEVAL, está constituido por trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación". De lo precitado y los anexos que presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante boleta de pago del trabajador administrativo nombrado Alejandro Ochoa Romero, se puede corroborar que existe un vínculo laboral entre el administrado y la UNHEVAL, de tal modo queda verificado que la solicitante pertenece al personal no docente.
- 3.4 Así mismo, el artículo 348° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que: "Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente". Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de matrícula correspondiente al año 2022, a favor del administrado Amir Di Angelo Ochoa Ponce, es necesario remitirnos al Reglamento correspondiente, es decir al título XII del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.5 En el literal b) del artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL, se establece: "El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: b) Exoneración del pago por derecho de matrícula por cada uno de sus hijos al ingresar al primer año y en los siguientes años de estudios, siempre que obtenga un promedio aprobatorio, lo que será demostrado con el reporte de notas emitido por la Unidad correspondiente; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D.Leg. 276 que haya fallecido en actividad".
- 3.6 Mediante la constatación de las copias simples de los DNIs presentados en los anexos, se puede corroborar que la estudiante Amir Di Angelo Ochoa Ponce, es hijo del personal administrativo nombrado Alejandro Ochoa Romero, siendo este uno de los requisitos para acceder a la solicitud de exoneración de pago de matrícula, es decir, que queda amparado su pedio por cumplir con los requisitos establecidos en

...III



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0275-2022-UNHEVAL

-02-

el literal b) artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL.

- 3.7 En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Se EXONERE el pago por concepto de matrícula, correspondiente al año académico 2022, al alumno Amir Di Angelo Ochoa Ponce, de la carrera profesional de Arquitectura, hijo del personal administrativo Alejandro Ochoa Romero, por gozar del beneficio prescrito en el literal b) del artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0434-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. EXONERAR el PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA, correspondiente al año académico 2022, a favor del estudiante AMIR DI ANGELO OCHOA PONCE, de la carrera profesional de Arquitectura de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, hijo del personal administrativo Alejandro Ochoa Romero, en amparo del literal b) del artículo 598 del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. DISPONER que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, la Unidad de Procesos Académicos, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 3º. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

- Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
Transparencia
FICA. UT DIGA
UPAcad. DAySA.
UFCont. UTesoreria
UFACentral Interesado Archivo